

Descripción

El Convenio Europol establece unos requisitos mínimos en materia de protección de datos personales que deberán cumplir los Estados Miembros que sean parte del mismo. En concreto, cada Parte deberá adoptar las disposiciones nacionales necesarias para conseguir un nivel de protección de datos que sea, como mínimo, equivalente al resultante de los principios del Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981 (Convenio 108), teniendo en cuenta la Recomendación R (87) 15, de 17 de septiembre de 1987, del Comité de ministros del Consejo de Europa encaminada a regular la utilización de datos de carácter personal en el sector de la policía.

Adicionalmente, en el artículo 24, se crea una Autoridad Común de Control independiente cuyo cometido será vigilar la actividad de Europol, con el objeto de garantizar que el almacenamiento, el tratamiento y la utilización de los datos de que dispongan los servicios de Europol no vulneren los derechos de las personas y controlar la licitud de la transmisión de los datos que procedan de Europol. Esta Autoridad Común de Control estará integrada, como máximo, por dos miembros o representantes de las autoridades nacionales de control. La Agencia Española de Protección de Datos está representada con dos delegados, y ejerce la presidencia de este grupo desde el 2004.